

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

Lima 20 de Diciembre del 2007

VISTOS: el Informe N° 010-CCT-INEN-2007 remitido por el Señor Presidente de la Comisión Permanente de Costos y Tarifas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero del 2007, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Público Descentralizado Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - OPD INEN;

Que, en el citado instrumento de gestión se han establecido la jurisdicción, las funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Unidades Orgánicas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 086-2007-MINSA, se asigna las funciones de Jefe del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, al médico cirujano Carlos Enrique Vigil Rojas, hasta que se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal y se designe al Titular de la OPD INEN;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 246-2006/MINSA se aprobaron los "Lineamientos de Política Tarifaria en el Sector Salud" los cuales tienen por objetivo establecer el marco de referencia regulatorio para la definición de las tarifas de los servicios de salud con criterio de equidad, en el acceso a los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2006-SA se aprobó el Reglamento de Ensayos Clínicos, el cual fue modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2007-SA; el cual tiene por finalidad normar la ejecución de los ensayos clínicos en el país quedando sujetas a sus disposiciones las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen o estén vinculadas con los ensayos clínicos en seres humanos en el territorio nacional;

Que, mediante Oficio N° 1299-DG-INEN-2007 se formalizó la consulta correspondiente al Instituto Nacional de Salud respecto al denominado "Overhead" y su cuantificación en los protocolos de investigación regulados por el Reglamento de Ensayos Clínicos;

LMAA
 DR. LUIS MAS LÓPEZ
 C.M.P. 22865 - R.N.E. 16511
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN
 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



Que, mediante Oficio N° 1426-2007-DG-OGITT-OPD/INS se recibe la absolución correspondiente precisándose que la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica del Instituto Nacional de Salud no es competente para regular el "Overhead" precisando que la decisión del monto a cobrar por los estudios a realizarse en una institución de investigación es producto de un acuerdo entre la institución de investigación y el patrocinador, precisando el mismo modo que la Décimo Segunda Disposición Complementaria precisa que los fondos provenientes del contrato entre la institución de investigación del sector público y el patrocinador serán consignados como fondo intangible sólo para fines de investigación;

Que, en ese orden de ideas, y con la finalidad de unificar los criterios para efectivizar el cobro del denominado "Overhead", mediante documento de vistos, el Señor Presidente de la Comisión Permanente de Costos y Tarifas informa que en su Vigésima reunión de fecha 27 de noviembre del 2007 se aprobó la tarifa de US\$ 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por cada paciente que forme parte del estudio de investigación el cual se haría efectivo al momento de ingresar a cada paciente correspondiente a la Industria Farmacológica, precisando que los fondos derivados por la cobranza por Overhead serían considerados como fondo intangible sólo para fines de investigación;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional el aprobar la tarifa del denominado "Overhead" a fines de garantizar el cobro correspondiente;

Con la opinión favorable del Departamento de Investigación, con el visto bueno de la Subdirección General, y con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 086-2007/MINSA, y Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la tarifa del denominado "OVERHEAD" correspondiente a la Industria Farmacológica por la suma de US\$ 300.00 (TRESCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por cada paciente que forme parte del estudio de investigación, el cual debe hacerse efectivo al momento de ingresar a cada paciente, precisando que los fondos derivados por dicha cobranza serían considerados como fondo intangible sólo para fines de investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina General de Administración en coordinación con el Departamento de Investigación se encarguen del cumplimiento de la presente resolución, y las actualizaciones a que hubieren lugar en salvaguarda de los intereses institucionales.

ARTÍCULO TERCERO.- Déjese sin efecto las disposiciones internas que se opongan a la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Dr. Carlos E. Vigil Rojas
Dr. Carlos E. Vigil Rojas
Director General

